Artículo: Corte Suprema. 4. Reivindicación (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVI — ENERO - MARZO DE 1968 — Nº 143

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Corte Suprema. 4. Reivindicación (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE SUPREMA

LUIS CARDONE
CON BARTOLOME ORTIZ

REIVINDICACION

Recursos de casación en la forma y en el fondo.

REIVINDICACION — ACCION REIVINDICATORIA — DEMANDA REIVINDICATORIA — BIEN RAIZ — CUERPO CIERTO — DOMINIO — DEMANDANTE — PRUEBA — PRUEBA DEL DOMINIO — DOMINIO NO PROBADO POR EL REIVINDICANTE — RECHAZO DE LA DEMANDA — SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA — SENTENCIA REVOCATORIA — SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA REVOCATORIA DE LA DE PRIMERA — ULTRA PETITA — CAUSAL DE CASACION DE FORMA — MATERIAS SOMETIDAS A DECISION DEL TRIBUNAL — SENTENCIA DECLARATORIA DE DERECHOS EN FAVOR DE ALGUNA DE LAS PARTES — SENTENCIA QUE DESECHA LA DEMANDA SIN DECLARAR DERECHOS EN FAVOR DE NINGUNA DE LAS PARTES — RECURSO DE CASACION EN LA FORMA — RECURSO DE CASACION BASADO EN MERAS AFIRMACIONES DEL RECURRENTE —EXTREMOS DE LA ACCION — INSCRIPCION DE BIEN RAIZ — CASACION DE FONDO — RECURSO DE CASACION EN EL FONDO — FORMALIZACION DEL RECURSO — ESCRITO DE FORMALIZACION — REQUISITOS DEL ESCRITO DE FORMALIZACION — DEFICIENCIAS EN LA FORMALIZACION DEL RECURSO — INADMISIBILIDAD DEL RECURSO — CONTRATO — CONTRATO DE COMPRAVENTA — COMUNIDAD — DIVISION DE COMUNIDAD — INMUEBLE — DIVISION DE INMUEBLE — ADQUISICION DE INMUEBLE AD CORPUS — ARRENDAMIENTO — CONTRATO DE ARRENDAMIENTO — ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE — RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO — CONDICIONES EN QUE DEBE RESTITUIRSE EL INMUEBLE AL TERMINO DEL ARRENDAMIENTO — HECHOS DE LA CAUSA — ESTABLECIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA CAUSA — PRUEBA — APRECIACION DE LA PRUEBA — JUECES DEL FONDO — FACULTADES PRIVATIVAS DE LOS JUECES DEL FONDO — TRIBUNAL DE CASACION — CORTE SUPREMA — RECEPCION DE LA CAUSA A PRUEBA — LEYES REGULADORAS DE LA PRUEBA — INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS — JUECES DE LA INSTANCIA.

DOCTRINA CASACION DE FORMA.—La sentencia de segunda instancia —revocatoria de la de primera— que se limi-

Artículo: Corte Suprema. 4. Reivindicación (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ta a rechazar la demanda por no resultar probado el dominio del actor sobre la faja de terreno individualizada en dicha demanda, no ha fallado ultra petita, ni se ha extendido a puntos no sometidos a la decisión del Tribunal de Alzada, porque es obvio que esa resolución no declara ningún derecho en favor de ninguna de las partes, sino que simplemente desecha la acción reivindicatoria de un determinado bien raíz en atención a que el demandante no logró acreditar su dominio sobre la totalidad de ese cuerpo específico.

La mera afirmación que haga el recurrente de que la sentencia atacada reconoce un derecho de dominio al demandado sobre una mayor superficie de terreno que la que le ampara su inscripción, no puede servir de fundamento a un recurso de casación por ultra petita, si consta que dicha sentencia falló el juicio sin otra declaración que el rechazo de la demanda reivindicatoria deducida por el actor, en razón de no haber probado éste los extremos de su acción.

DOCTRINA CASACION DE FONDO.— Resulta inadmisible, por no cumplir los requisitos esenciales que señala el artículo 772 del Código de Procedimiento Civil, el recurso de casación en el fondo en que se dan por vulnerados los artículos 1545 y 1831 del Código Civil, infracción que se hace consistir en que en los contratos de división, de comunidad y de compraventa, a que se alude, se expresó que tanto el demandante como el demandado adquirieron sus respectivos lotes sobre el inmueble a que se refiere el litigio, ad corpus, y que en el contrato de arrendamiento celebrado por esas mismas personas relativamente a uno de dichos lotes, el demandado se obligó a restituirlo al término del contrato en las mismas condiciones en que lo recibió.

La omisión de restituir un bien raíz arrendado, en las mismas condiciones regulares en que fue recibido, no puede ser motivo de la acción reivindicatoria, sino de otras acciones distintas.

La apreciación de la prueba y el establecimiento de los hechos del juicio, son facultades privativas de los jueces del fondo, y su conocimiento escapa a la jurisdicción del Tribunal de Casación, el que, al respecto, sólo está facultado para re-

Artículo: Corte Suprema. 4. Reivindicación (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

visar si se ha dado cumplimiento al ordenamiento legal de la recepción de la prueba y a los preceptos que la regulan, pero no a la apreciación misma de ella, que la ley ha colocado exclusivamente en manos de aquellos jueces.

La interpretación de un contrato es una cuestión de hecho que escapa al control de la Corte Suprema y cuyo conocimiento compete exclusivamente a los jueces de la instancia.

Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema

Santiago, 5 de Diciembre de 1966.—

Vistos:

El Procurador del Número don Sergio Castro, en representación de don Luis Cardone, ha formalizado los recursos de casación en la forma y en el fondo en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago de 8 de Julio último.

El recurso formal se basa en el Nº 4 del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, porque la sentencia recurrida habría sido dada ultra petita y se habría extendido a puntos no sometidos a la decisión del tribunal. Fundamenta el recurso sosteniendo que la sentencia al revocar la de primera instancia en su decisión b), ha conferido al demandado la calidad de dueño sobre una mayor superficie que la que le ampara su inscripción de dominio, con lo que ha dado más de lo pedido por las partes y se ha extendido a puntos no sometidos a su decisión.

El recurso de fondo determina dos clases de infracciones legales; una sería la violación de los artículos 1545 y 1831 del Código Civil, y la otra, la de las leyes reguladoras de la prueba, y menciona al efecto los artículos 402, 425 y 426 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 1712 del Código Civil.

Se trajeron los autos en relación.

Considerando respecto del recurso de casación en la forma:

1º) Que las peticiones concretas y principales de la demanda deducida por don Luis Cardone a fojas 11, fueron: "1º Que don Bartolomé Ortiz está obligado a restituirme la parte de la porción de terreno de mi propiedad, denominada por-

Artículo: Corte Suprema. 4. Reivindicación (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ción A o porción Norte de la propiedad de la calle Matucana Nº 23, que indebidamente me ha usurpado y de la que está en posesión, la cual consiste en una extensión de terreno de un metro de frente hacia la calle Matucana y 21 metros de fondo, más o menos, hacia el poniente de la misma; 2º Que el señor Ortiz debe reponer a su costa y en su línea original la muralla que dividía las dos porciones en que se dividió la propiedad de la calle Matucana Nº 23 y en la cual se apoyaban los locales comprendidos en la porción A que me fue adjudicada, volviendo a su cabida y estado primitivo los locales de mi referencia".

El demandado, por su parte, se limitó a pedir el rechazo de la demanda, con costas.

2º) Que, como se ve, las cuestiones sometidas a la decisión del tribunal han sido la de determinar si el demandante tenía derecho a reivindicar la porción de terreno individualizada y la de si el demandado debía o no reponer la muralla que parcialmente dividía las dos porciones del inmueble.

3º) Que la sentencia de primera instancia acogió en parte la acción declarando que el demandado debía restituir al actor una porción de terreno de 8,35 metros cuadrados de la propiedad de calle Matucana Nº 23, y debía también reponer a su costa y en su línea original la muralla que dividía ambas porciones de la aludida propiedad.

4º) Que, por su parte, la Corte de Apelaciones de Santiago en la sentencia que se ataca, revocó esta decisión fundándose "en que el actor no ha probado ser dueño de la faja de terreno de un metro de frente a la calle Matucana y 21 metros de fondo, más o menos, hacia el poniente de la misma, que es lo que se determina y especifica como la cosa singular que se reivindica, porque el título declarativo de dominio en que apoya la acción que ejercita, no demuestra que esa superficie de suelo estuviese enteramente comprendida en la porción A o Norte del sitio común, que le fue adjudicada en la división de esa comunidad". Este fundamento es **decisorio litis** en el fallo.

5º) Que la sentencia se limita a rechazar la demanda por no resultar probado el domi-

Artículo: Corte Suprema. 4. Reivindicación (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nio del actor sobre la faja de terreno individualizada, no ha fallado ultra petita, ni se ha extendido a puntos no sometidos a su decisión, porque es obvio que esa resolución no declara ningún derecho en favor de ninguna de las partes, sino que rechaza la acción reivindicatoria de un determinado bien raíz porque el actor no logró acreditar su dominio sobre la totalidad de ese cuerpo específico.

6º) Que la mera afirmación que hace el recurrente de que la sentencia atacada reconoce un derecho de dominio al demandado sobre una mayor superficie que la que le ampara su inscripción, no puede servir de fundamento a un recurso de casación por ultra petita, supuesto que la sentencia falló el juicio sin otra declaración que el rechazo de la demanda reivindicatoria.

Considerando respecto del recurso de casación en el fondo:

7º) Que, como se dijo en la parte expositiva, este recurso se radica en dos grupos de infracciones legales. En el primero se dicen violados los artículos 1545 y 1831 del Código Civil y en el segundo, los artículos 402, 425 y 426 del Código de Procedimiento Civil, este último en relación con el artículo 1712 de aquel Código.

Para fundamentar estos dos grupos de infracciones, se parte de la base en el recurso que la sentencia recurrida ha decidido que las dos porciones A y B del inmueble de la Avenida Matucana Nº 23 son iguales, y de allí hace derivar la infracción de los preceptos mencionados. El recurrente no precisa en parte alguna en cuál de las consideraciones de dicho fallo se habría hecho esta decisión. Solamente en su fundamento primero, que es meramente expositivo, se expresa que en la liquidación de la comunidad entre el actor y los sucesores de don Rafael Cardone, "acordaron dividirlo materialmente en dos porciones iguales". Pero, como se dijo, esta expresión es simplemente expositiva.

8º) Que, partiendo de la circunstancia expresada, se dan por vulnerados los artículos 1545 y 1831 del Código Civil porque en los contratos de división de comunidad, y de compraventa de don Bartolomé Ortiz a doña Amelia Cabrera y otros, se expresó que tanto el

Artículo: Corte Suprema. 4. Reivindicación (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

demandante como el demandado adquirieron sus respectivos lotes ad corpus, y agrega que en el contrato de arrendamiento que celebró Ortiz con Cardone, el primero se obligó a restituir el lote A, al término del contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió. Que lo expuesto es, en opinión del recurrente, la forma cómo se habría producido la infracción de la ley del contrato, pero esta indicación es insuficiente para poder dar por cumplidos los requisitos esenciales que señala el artículo 772 del Código de Procedimiento Civil por lo que el recurso es inadmisible en esta parte. A mayor abundamiento, la omisión de restituir un bien arrendado en las condiciones regulares en que fue recibido, sería motivo de acciones distintas a la ejercitada en estos autos.

9º) Que el segundo grupo de infracciones legales fundado en el quebrantamiento de las leyes reguladoras de la prueba es también inadmisible. En efecto: a) la infracción del artículo 402 del Código de Enjuiciamiento consistiría en que "el demandado en su contestación a la demanda reconoce o confiesa haber adquirido ad corpus su porción B o sur, sin embargo sostiene mediante testigos que su porción tenía 10,40 metros con frente a Avenida Matucana, testimonial que ha sido totalmente desestimada por la sentencia de primera y segunda instancia". No se agrega otro razonamiento en apoyo de esta parte del recurso y basta esta sola exposición para comprender que no hay manera de apreciar la forma cómo se habría producido la infracción que se invoca; b) el supuesto quebrantamiento del artículo 425 del Código de Procedimiento Civil en la forma que se propone, tampoco constituye un vicio legal, porque como se ha expresado en tantas oportunidades por esta Corte, la apreciación de la prueba y el establecimiento de los hechos del juicio, son facultades privativas de los jueces del fondo, y su conocimiento escapa a la jurisdicción del Tribunal de Casación, el cual, al respecto, sólo está facultado para revisar si se ha dado cumplimiento al ordenamiento legal de la recepción de la prueba y a los preceptos que la regulan, pero no a la apreciación misma de ella que la ley ha colocado exclusivamente en manos de aquellos jueces. Por lo

Artículo: Corte Suprema. 4. Reivindicación (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

demás, cualquiera que haya sido la apreciación que en este caso hayan hecho los jueces de la causa del informe pericial que rola en autos, ella no tendría influencia en lo dispositivo de este fallo que rechazó la demanda por no haber acreditado la demandante que la faja que pretende reivindicar hubiera formado parte del lote que adquirió como un cuerpo cierto; y c) finalmente la infracción del artículo 426 en relación con el 1712 del Código Civil, y que consistiría en que el fallo recurrido ha hecho una interpretación errónea de la cláusula 10ª de la escritura pública de división de comunidad, de cuya errónea interpretación, presume que la porción A o Norte adjudicada como cuerpo cierto al demandante, no comprendía la totalidad de los dos locales comerciales que la componían en su frente y presume también en su considerando 3º que el actor habría consentido en fijar otra línea divisoria distinta a la que señalaba la prolongación del muro, tal interpretación del contrato es una cuestión de hecho de la cual no puede conocer esta Corte.

Por estas consideraciones y visto, además, lo que establecen los artículos 764, 767, 768, 787, 808 y 809 del Código de Procedimiento Civil, se rechazan los recursos de casación en la forma y en el fondo formalizados en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago de 8 de Julio del año en curso, escrita a fojas 124, con costas en que se condena solidariamente a la parte y al abogado patrocinante.

Aplícase a beneficio fiscal la cantidad de E° 13,40 consignada en la boleta N° 30016 de 20 de Julio de 1966.

Redacción del abogado integrante don Julio Fabres Eastman.

Manuel Montero M. — Enrique Urrutia M. — Israel Bórquez M. — Luis Maldonado B. — Osvaldo Vial V. — Julio Fabres E. — Julio Phillippi I.

Dictada por los Ministros titulares de la Excelentísima Corte, señores Manuel Montero Moreno, Enrique Urrutia Manzano, Israel Bórquez Montero y Luis Maldonado Boggiano, y Abogados integrantes, señores Osvaldo Vial Vial, Julio Fabres Eastman y Julio Philippi Izquierdo. — Aníbal Muñoz Arán, Secretario.